

Cuernavaca; Morelos a 18 de Enero de 2013

**C. Salvador Sandoval Palazuelos**  
**Director General de la Comisión Estatal**  
**De Mejora Regulatoria**  
**Presente**

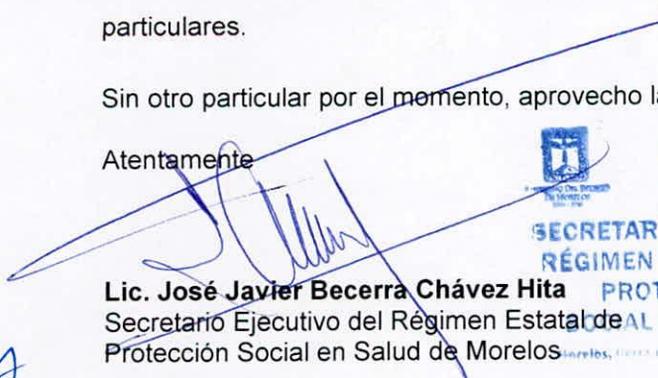
Por este conducto, con fundamento a lo establecido en los artículos 11 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a Usted lo siguiente:

- **“Proyecto de Modificación al Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos”**, el cual fue aprobado por el Consejo Técnico de este Órgano Desconcentrado, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 15 de enero del año en curso, mediante acuerdo número **03/1era/EXT/13**.
- **“Proyecto de Modificación al Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos”**, el cual fue aprobado por el Consejo Técnico de este Órgano Desconcentrado, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 15 de enero del año en curso, mediante acuerdo número **04/1era/EXT/2013**.

Al respecto, solicito su apoyo a efecto de que una vez analizados los documentos en mención, se sirva otorgar la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 51 de la Ley antes citada, toda vez que no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
**Lic. José Javier Becerra Chávez Hita**  
Secretario Ejecutivo del Régimen Estatal de  
Protección Social en Salud de Morelos



c.c.p. Dra. Vesta Louise Richardson López Collada.- Secretaria de Salud.-Para su conocimiento.  
Archivo/minutario.



**LICENCIADO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 5, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y**

### **CONSIDERANDO**

En México, el derecho a la salud es una garantía constitucional declarada en el tercer párrafo del artículo 4, y debe ser ejercido con base en los principios de igualdad y no discriminación, asimismo, dicho precepto establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas.

Por su parte, la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud de toda persona y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

El Título Tercero Bis del ordenamiento jurídico referido en el párrafo precedente, define el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Asimismo, la Ley General de Salud contempla por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal, quienes coordinarán acciones con la Secretaría de Salud y contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, concibe a los Regímenes Estatales como las estructuras administrativas, dependientes de los Servicios Estatales de Salud, encargadas de garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el Sistema, las cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la provisión de servicios de salud.

En esa tesitura, el dieciocho de mayo de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos noventa y dos, el Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud y reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, está dotado de autonomía técnica y es el responsable de la gestión y administración de los recursos provenientes de los programas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y de la aportación Estatal, destinados al financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud y cuyo fin es la prestación de servicios de salud a las personas, así como mejorar la calidad de la salud en el Estado y a su vez impulsar una mayor equidad en el financiamiento de la salud.

Con base en el Artículo Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud y reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría, se sometió a consideración del Consejo Técnico el Estatuto Orgánico del mismo, el cual, fue publicado el nueve de septiembre de dos mil cinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos once, y cuyo objeto era el regular la estructura y funcionamiento de dicho Órgano Desconcentrado.

Sin embargo, el dinamismo de la administración pública en la actualidad, implica que las políticas públicas se encuentren en constante revisión y redimensionamiento, en aras de satisfacer los intereses públicos, que se traducen en las necesidades y exigencias de la ciudadanía, por ello, surge el compromiso de generar una reestructuración orgánica y administrativa en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, que permita cumplir puntualmente con sus objetivos de una manera moderna, funcional, eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS**

### **CAPITULO I DEL OBJETO Y LA NATURALEZA**

**Artículo 1.** El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto regular la estructura del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de conformidad con lo establecido en el decreto de creación y sus reformas.

**Artículo 2.** El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, el cual para los efectos del presente Estatuto se le denominará como el "REPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y domicilio en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

### **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 3.** Para el desempeño de sus funciones el "REPSS" contará para su administración y control con:

- I. Un Consejo Técnico, y
- II. Un Secretario Ejecutivo.

**Artículo 4.** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva se auxiliará para el adecuado funcionamiento del "REPSS", con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Una Dirección General de Administración;
- II. Una Dirección General de Afiliación y Operación;
- III. Una Dirección General de Gestión de Servicios de Salud,
- IV. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas al "REPSS" y que apruebe el Consejo Técnico, con base en el Catálogo de puestos y el Tabulador de Sueldos autorizado para el personal del REPSS.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO TÉCNICO**

**Artículo 5.** El Consejo Técnico del "REPSS" se integrará por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Subsecretaría de Salud, quien será el Secretario Técnico y sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Administración;
- VI. La persona Titular de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud, y
- VII. La persona Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud.

El cargo como miembro del Consejo Técnico será honorífico y cada uno de ellos designará un suplente que pertenezca a la dependencia o sector al que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del Titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Se podrá invitar a las sesiones con voz pero sin voto, a quien o quienes los integrantes consideren conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Las sesiones de Consejo Técnico, se ajustaran a lo dispuesto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias para los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

**Artículo 6.** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá asistir a las sesiones del Consejo Técnico, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 7.** El Consejo Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer y en su caso aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos;
- II. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales que conformen la Administración Pública Central y Paraestatal;
- III. Aprobar la estructura y organización del "REPSS", así como el nombramiento de los Directores Generales, con excepción del Secretario Ejecutivo; los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan;
- IV. Revisar y aprobar en su caso los informes trimestrales que se rendirán a la Federación;

- V. Revisar y aprobar el Estatuto Orgánico que a su consideración someta el Secretario Ejecutivo del "REPSS";
- VI. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación, mencionados en la fracción II del presente artículo;
- VII. Aprobar los programas y el presupuesto anual del "REPSS", y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8.** Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de Consejo Técnico, deberán formularse por escrito y enviarse a los integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias; y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

**Artículo 9.** Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen y soporten los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en actas y firmados por todos los integrantes del Consejo Técnico.

#### **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 10.** La persona Titular del "REPSS", tendrá el cargo de Secretario Ejecutivo, quien será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Salud.

**Artículo 11.** Para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS" se requiere:

- I. Poseer título y cédula de licenciatura;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal, no encontrarse inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en el servicio público;
- III. Ser mayor de treinta y menor de setenta y cinco años, y
- IV. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**Artículo 12.** Además de las facultades y atribuciones otorgadas en el artículo 10 del decreto de creación, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos relacionados con el mismo;
- II. Determinar en términos de la Ley General de Salud y su Reglamento el cálculo correspondiente respecto de la Aportación Solidaria Estatal, a efecto de que la misma se prevea explícitamente en el Presupuesto de Egresos del Estado del período correspondiente;
- III. Registrar la asignación de recursos de la Aportación Solidaria Estatal y en su caso de recursos adicionales;
- IV. Celebrar los Convenios de Gestión necesarios con los prestadores de servicios que cuenten con establecimientos para la atención médica, a fin de que la misma

se brinde a las familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, previa aprobación del Consejo Técnico;

- V. Autorizar la asignación de recursos financieros o en su caso la reposición de fondos, a los prestadores de servicio, respecto de los Convenios señalados en la fracción anterior;
- VI. Promover la participación de los Municipios en el Sistema de Protección Social en Salud, mediante la suscripción de convenios de colaboración;
- VII. Instalar a través de medios de comunicación electrónica, la información relativa al Sistema de Protección Social en Salud, respecto a las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su objeto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- VIII. Celebrar contratos, convenios, bases de colaboración, acuerdos específicos y otros instrumentos jurídicos vinculados a la operación, administración y cumplimiento de objetivos del Sistema de Protección Social en Salud de Morelos;
- IX. Realizar las acciones de gestión ante las Secretarías, Dependencias, Entidades e Instituciones de la Federación, Estado y/o Municipio, a fin de consolidar el Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- X. Someter al Consejo Técnico, aquellos asuntos que conforme al Decreto de Creación requieren su aprobación;
- XI. Vigilar las acciones que en materia de Protección Social en Salud se realicen en el Estado;
- XII. Certificar copias de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia;
- XIII. Designar a los servidores públicos adscritos al REPSS que deban asistir en su representación a reuniones de trabajo, comités, consejos y demás eventos y actividades en los que tenga que participación el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- XIV. Designar al personal que practicará las notificaciones de los asuntos competencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Rendir los informes que le solicite el Gobernador Constitucional del Estado, así como la persona Titular de la Secretaría de Salud;
- XVI. Rendir los informes trimestrales correspondientes a la Federación, previa revisión y aprobación del Consejo Técnico; y

- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario.

Para el desempeño y cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades descritas en las fracciones anteriores, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del REPSS, además de las Unidades Administrativas mencionadas en el Artículo 4° del presente Estatuto Orgánico; se podrá auxiliar de las unidades que se establezcan en los manuales administrativos respectivos.

## **CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES GENERALES**

**Artículo 13.** Para ser Director General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener probada experiencia en las funciones del cargo;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal, no encontrarse inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en el servicio público;
- III. Contar preferentemente con una especialidad en administración de servicios de salud; y
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 14.** El Director General de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Programar, organizar y evaluar en coordinación con la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud, lo referente a los programas administrativos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, en los términos y lineamientos que determinen las Secretarías de Hacienda, Contraloría y Administración;
- III. Integrar, orientar y promover los requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, todos aquellos aspectos necesarios para el buen funcionamiento administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos y las Unidades Administrativas y de apoyo adscritas a éste;
- IV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto prevea la Secretaría de Administración;
- V. Tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

- VI. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, solicitando su prestación y asignación así como coordinar su ejecución con las autoridades competentes;
- VII. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos y someterlo a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, vigilando su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- VIII. Administrar y supervisar las aportaciones financieras federales y estatales, mediante el seguimiento de información, con el objetivo de lograr una adecuada aplicación de los recursos;
- IX. Dar atención, seguimiento y supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Gestión y demás instrumentos legales en el ámbito de su competencia;
- X. Gestionar, registrar y controlar el cobro y pago correspondientes, relacionados con la prestación de atenciones médicas a beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud entre Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en los Convenios respectivos;
- XI. Formular la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como lo correspondiente a los montos y rubros de gasto;
- XII. Administrar lo conducente a las aportaciones respecto de las cuotas familiares de los beneficiarios afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos relacionados con el mismo;
- XIII. Preparar el anteproyecto de aportación solidaria estatal, a efecto de que la misma se prevea en el presupuesto de egresos correspondiente;
- XIV. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", que deben presentarse al Consejo Técnico;
- XV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el "REPSS" para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad;
- XVI. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- XVII. Asistir con la representación de la persona Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos a las actividades o eventos que sea designado;

- XXVIII. Coordinar el desarrollo de diagnósticos organizacionales, a fin de determinar áreas de oportunidad en el Sistema de Protección Social en Salud de Morelos;
- XXIX. Evaluar la factibilidad, y adoptar en su caso herramientas de calidad para mejorar los procesos del sistema y determinar las estrategias para la mejora continua;
- XX. Generar la imagen institucional del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos mediante los lineamientos emitidos en los manuales de identidad Federal y Estatal, para dar cumplimiento a la normatividad;
- XXI. Actualizar los Manuales Administrativos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos; conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración;
- XXII. Establecer normas y directrices generales para el desarrollo informático del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, conforme a los lineamientos que determinen las autoridades correspondientes;
- XXIII. Dirigir los trabajos para la realización de proyectos programados a través del Programa Operativo Anual, con el objeto de que el ejercicio del recurso esté plenamente justificado;
- XXIV. Realizar el Programa Operativo Anual del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, con el apoyo y colaboración de las Unidades Administrativas y de apoyo adscritas a éste;
- XXV. Coordinar la integración de la información solicitada al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud, así como las actualizaciones de la información pública de oficio a fin de dar cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- XXVI. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas a su cargo.

**Artículo 15.** El Director General de Afiliación y Operación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Identificar, supervisar e incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a los beneficiarios, al mismo, a través de actividades de promoción y difusión;
- II. Desarrollar el seguimiento operativo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad;
- III. Realizar las gestiones necesarias, a fin de que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud cumplan con los requisitos establecidos para efectuar su afiliación;

- IV. Evaluar, estudiar y programar los grupos poblacionales para ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, mediante el uso de las variables de inclusión delimitadas en la normatividad vigente;
- V. Coordinar las acciones pertinentes con las autoridades Estatales y Municipales, Organizaciones Civiles y Sociales mediante reuniones de trabajo, para generar la correcta y oportuna operación del Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Supervisar la afiliación y reafiliación de familias al Sistema de Protección Social en Salud, mediante mecanismos de control, para entregar informes periódicos respecto a las actividades a su cargo;
- VII. Supervisar los reportes generados, a efecto de mantener la actualización del sistema de base de datos, consiguiendo con ello las estadísticas correspondientes, con la finalidad de obtener un buen funcionamiento y mejora continua de los datos referentes a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Identificar la capacidad económica de las familias, y verificar la cuota familiar que le corresponda; así como aquellas sujetas al esquema no contributivo;
- IX. Realizar el informe trimestral, respecto de las familias incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a fin de que dicho informe sea remitido a la federación;
- X. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos o convenios de coordinación con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales que conformen la Administración Pública Central y Paraestatal, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos o convenios de coordinación con Asociaciones Civiles o de Asistencia Social, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- XII. Rendir a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva informes mensuales en torno a las actividades y acciones realizadas;
- XIII. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, que deben presentarse al Consejo Técnico;
- XIV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el "REPSS" para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad;
- XV. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

- XVI. Asistir con la representación de la persona Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos a las actividades o eventos que sea designado;
- XVII. Difundir las acciones que realiza el Sistema de Protección Social en Salud, mediante la integración de informes, gacetas y presentaciones;
- XVIII. Dar a conocer a la sociedad los servicios y beneficios del Sistema de Protección Social en Salud de Morelos y procurar áreas de atención dignas para los afiliados;
- XIX. Coordinar la generación de un Padrón de personas susceptibles a afiliarse al Sistema de Protección Social en Salud;
- XX. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al REPSS en el ámbito de su competencia;
- XXI. Supervisar los Módulos de Afiliación y Operación (MAO's), para efecto de que brinden asesoría e información puntual y oportuna a la ciudadanía;
- XXII. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la realización del Programa Operativo Anual del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos; y
- XXIII. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas a su cargo;

**Artículo 16.** El Director General de Gestión de Servicios de Salud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la integración de los indicadores de calidad mediante elaboración de cédulas realizadas por los médicos gestores de los hospitales ancla para analizar y obtener la percepción real del afiliado, respecto del servicio recibido;
- II. Evaluar la oportunidad de los servicios mediante el análisis de la oferta de los estudios de laboratorio de gabinete para brindar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud intervenciones completas;
- III. Verificar el seguimiento clínico de los afiliados, mediante la supervisión por medio de los gestores para validar que reciba la atención necesaria;
- IV. Procurar que los proveedores de servicios surtan los medicamentos y realicen a los afiliados los estudios requeridos contenidos en el CAUSES, mediante comunicación directa con los afiliados y proveedores y el monitoreo continuo del abasto de medicamentos para contribuir al diagnóstico y tratamiento oportuno de los afiliados;
- V. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, los Convenios de Colaboración y de Gestión para la prestación de servicios médicos correspondientes, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;

- VI. Rendir a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva informes mensuales en torno a las actividades y acciones realizadas;
- VII. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", que deben presentarse al Consejo Técnico;
- VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el "REPSS" para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad;
- IX. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- X. Coordinar la aplicación y desarrollo de los instrumentos necesarios que permitan determinar el grado de satisfacción de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- XI. Identificar el grado de satisfacción de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud mediante la supervisión del diseño, aplicación y resultados de encuestas;
- XII. Diseñar, desarrollar e implementar el sistema de gestión de quejas, preguntas y sugerencias, así como la atención telefónica que reciben los afiliados;
- XIII. Atender, tramitar y dar seguimiento a las quejas, preguntas y sugerencias de los beneficiarios;
- XIV. Registrar y validar la prestación de atenciones médicas a beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que tengan el carácter de Interestatales, conforme a lo dispuesto en los Convenios respectivos;
- XV. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al REPSS en el ámbito de su competencia;
- XVI. Asistir con la representación de la persona Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos a las actividades o eventos que sea designado;
- XVII. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas a su cargo.

## **CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DEL REPSS**

**Artículo 17.** La estructura y tabuladores de sueldos del personal se fijarán dentro de los límites que determinen el Consejo Técnico, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

**Artículo 18.** Las relaciones laborales entre el "REPSS" y su personal se regularán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y en lo conducente respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley del Seguro Social.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS Y ENCARGADOS DE DESPACHO**

**Artículo 19.** Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, quedarán a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior que éste designe.

**Artículo 20.** En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", será facultad del Gobernador Constitucional del Estado nombrar un Encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación directa del Titular, en términos del Decreto de Creación.

**Artículo 21.** Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones Generales adscritas al "REPSS", la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar las funciones propias del cargo que temporalmente se encuentra sin titular, y que originalmente le pertenecen, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que corresponda, quien no dejará de desempeñar el cargo que originalmente ostenta pero será designado como Encargado de Despacho por un plazo no mayor de 90 días, debiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Director General, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

En caso de ausencias del resto del personal que integra el "REPSS", la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, designará un Encargado de Despacho en los términos referidos en el párrafo precedente.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 22.** Los servidores públicos del "REPSS" serán responsables en el desempeño de sus funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás leyes aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 23.** El "REPSS" contará con un Órgano de Vigilancia a través de un Comisario Público, quien será designado por el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

**Artículo 24.** El Comisario Público tendrá las funciones que le sean asignadas por la normatividad aplicable.

**Artículo 25.** La Comisaría Pública estructuralmente dependerá de la oficina del Secretario Ejecutivo del "REPSS" y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**Segundo.-** Se abroga el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos once, de fecha nueve de septiembre del año dos mil cinco.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

**Cuarto.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, serán atendidos y concluidos por la unidad administrativa que corresponda en los términos del presente instrumento.

**Quinto.-** Los Manuales Administrativos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberán adecuarse al presente Estatuto en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor y en tanto se expiden dichos manuales continuarán vigentes los anteriores.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN**

**LA SECRETARIA DE SALUD**

**DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS.